Dictamen DNCP/DJ N° 3849/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	6/5/2022
ID:	387121
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de equipos para el hospital materno infantil de Villa Choferes del Chaco
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Boquerón
Denunciante:	Caso N°704/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Ejecución Contractual
Tema Específico:	Incumplimiento del plazo de entrega de bienes/servicios

RESULTADO

1. Disponer el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°704/21.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante solicita una investigación en el marco de la ejecución contractual del llamado de referencia, alegando que aparentemente la firma adjudicada FALCON COM. & IND. S.A. no ha proveído el Chaleco plomado con collarín requerido en el ítem 34 en el plazo establecido por el PBC del llamado, sustentando además que la Convocante no ha aplicado las multas por atrasos conforme lo indica el PBC.

A más de ello, señala que la empresa ha cobrado por todos los ítems adjudicados sin embargo no se ha emitido ninguna orden de entrega de los demás ítems, así como tampoco alguna documentación respaldatoria sobre la ejecución de las mismas, por lo cual solicita comprobar si los mismos ya fueron provistos.

Por último, sostiene que ha verificado las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, por lo que supone que resulta llamativa que la marca que cotizó el proveedor haya cumplido a cabalidad con las exigencias del PBC.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

De los documentos adjuntos por la Convocante, adjudicada y los que se encuentran publicados en el llamado de referencia, se denota que se ha dado cumplimiento a las condiciones establecidas en las bases concursales respetando el plazo establecido para la entrega del ítem 34, por lo que no existió retraso y por ende no amerita el pago de multas conforme a lo indicado por el denunciante.

Con relación a la entrega de los demás bienes adjudicados *-ítem N°1 e ítem N°14-*, visto el SICP, apartado Órdenes de Compra e Indicadores de Cumplimiento se observa que los mismos ya se encuentran provistos de conformidad a lo solicitado por la Convocante, por lo que el pago total abonado a la adjudicada no resultaría irregular.

Ahora, cabe indicar que el denunciante se ha limitado a mencionar que resulta llamativo el cumplimiento de las exigencias establecidas en el PBC por parte de la marca adjudicada, solicitando una investigación en ese sentido, sin embargo, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, tal y como lo indica el art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19, por lo que considerando el descargo de la Convocante y de la firma adjudicada junto con todas las documentaciones adjuntas, desvirtúa todo lo alegado por el denunciante.

Por tanto, se dispone el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N°704/21 **específicamente sobre el punto objeto de denuncia, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

FALCON COM. & IND. S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 23 de noviembre de 2021. La misma señala cuanto sigue:

Quien suscribe, vengo a denunciar al proveedor del estado FALCON COM. & IND. S.A. con RUC 80010835-3 sobre supuesta comisión de hechos punibles contra el patrimonio, en base a los siguientes supuestos fácticos y argumentos jurídicos que se pasa a describir:

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que en fecha 16-12-2020, de conformidad a lo publicado en el portal de contrataciones públicas, se formaliza el CONTRATO NRO 33/2020, que le fuera adjudicado la mencionada firma por un valor de G. 590.700.000 para la provisión del ítem 1 - Equipo de rayos X fijo, ítem 14 - Autoclave de vapor y 34 - Chaleco plomado con collarín

Que en fecha 10/03/2021, de conformidad a lo publicado en el portal de contrataciones públicas, se emite la ORDEN DE COMPRA para la provisión del ítem 34 - Chaleco plomado con collarín, que le fueran adjudicado por un valor de G. 52.000.000

*Que, según el pliego de bases y condiciones se estableció un plazo de entrega EN LA SEDE DE LA GOBERNACION DE BOQUERON, DENTRO DE LOS **30 (Treinta) DIAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA EMISION DE LA ORDEN DE COMPRA**, EN EL HORARIO DE 07:00 A 15:00 HS., DE LUNES A VIERNES*

Que, de conformidad a los plazos establecidos en el PBC que se mencionan en el párrafo precedente se tendría que haber entregado el bien hasta la fecha 9/04/2021, sin embargo, la recepción de la nota de remisión y el informe técnico los cuales se adjuntan estos fueron recepcionados en fecha 12/04/2021 conforme al informe técnico que se adjunta.

*Ahora bien, llama poderosamente la atención que la convocante no ha aplicado las multas por atraso conforme lo establece el PBC que dice: **El valor del porcentaje de multas que será aplicado por cada día de atraso en la entrega de los bienes** será de: **Si el proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los Bienes adjudicados en el plazo establecido en este contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente a 0,5% que será aplicado sobre el valor de los bienes en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al PROVEEDOR y el monto máximo de las mismas será hasta alcanzar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, por lo que la convocante podrá rescindir el contrato o en caso de no hacerlo podrá seguir aplicando las multas*

Pero eso no termina ahí, se puede corroborar que la empresa ya ha cobrado por todos los ítems adjudicados, sin embargo, no se ha emitido ninguna orden posterior a la ya mencionada, peor aún ninguna documentación respaldatoria sobre la ejecución de la misma, lo cual se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

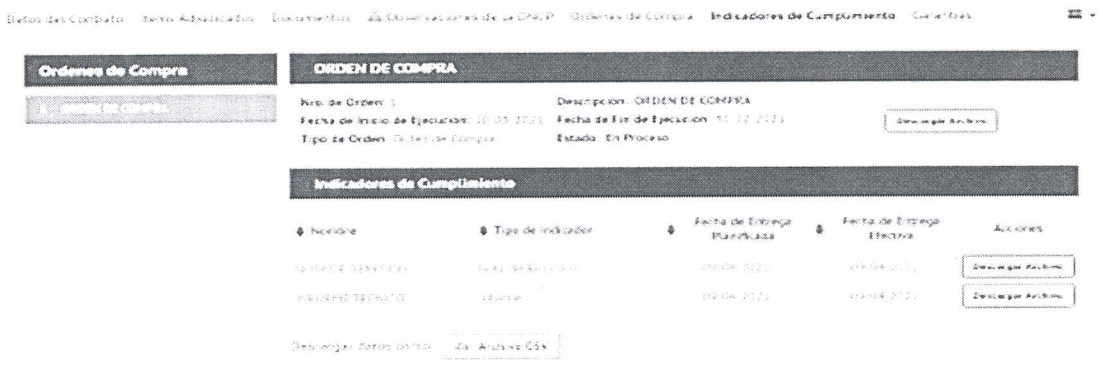

Contrato de la Licitación 387121 - "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE VILLA CHOFERES DEL CHACO"

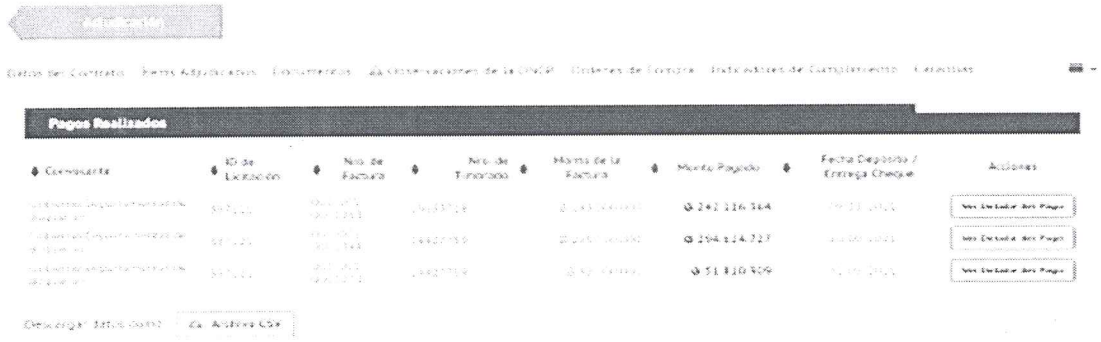

Se puede apreciar en la última imagen que el proveedor FALCON COM. & IND. S.A. ha cobrado en su totalidad por los ítems adjudicados, sin siquiera tener un respaldo (ORDEN DE COMPRA), es más llama la atención que en el pliego de bases se ha establecido que para todos los ítems el plazo tope para las entregas eran de 30 días calendarios. La pregunta es: ***¿Sera que el proveedor y la convocante han acordado el plazo de entrega de forma que el proveedor cumpla con las condiciones del PBC?***

Y eso no es todo, verificamos las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, y nos llama la atención que la MARCA que cotizo el proveedor haya cumplido a cabalidad con las exigencias del PBC ítem 1 (Marca: ALLENGERS - Procedencia: INDIA), Ítem 14 (Marca: ERYIGIT - Procedencia: TURQUIA). Señor director, solicito de inmediato la intervención y verificación IN SITU de las condiciones en que se encuentra este bien, si es que ya se ha entregado, caso contrario estaríamos hablando de una supuesta entrega. En tal sentido nos llama poderosamente la atención de que el PROVEEDOR y la CONVOCANTE han realizado un PERJUICIO PATRIMONIAL: Conforme a las documentaciones de pagos la GOBERNACION aprobó y, en consecuencia, procedió al pago indebido conforme se pueden ver en el SICP.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Todo esto que DENUNCIO no tiene ningún valor si el equipo de la DNCP no se constituye físicamente a fin de corroborar lo denunciado.

Aguardando puedan considerar todo lo expuesto solicito hagan las investigaciones correspondientes.

PETITORIO:

TENER por presentada esta DENUNCIA, en tiempo y forma, y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.

TENER por ofrecidas las pruebas documentales arrimadas.

SOLICITAR la intervención y verificación IN SITU de las condiciones en que se encuentra los bienes proveídos.

DISPONER la remisión de estos autos, previo a los trámites de rigor, al agente fiscal turno, a fin de que inicie la investigación correspondiente.

SERA JUSTICIA."

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº13831/21 de fecha 30 de noviembre de 2021, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº13831/21 de fecha 30 de noviembre de 2021– Gobernación del Departamento de Boquerón.

Notificación inicial DNCP DJ Nº13835/21 de fecha 30 de noviembre de 2021– FALCON COMERCIAL & INDUSTRIAL S.A.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 03 de diciembre del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

*"**QUIEN SUSCRIBE,** en representación de la Gobernación del XVI Departamento de Boquerón, en carácter de Jefa de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), con domicilio real y procesal en la calle Carayá esquina Hindenburg, 1er Piso, de la Ciudad de Filadelfia, comparece ante usted a fin de **contestar la Nota DNCP/DJ N°13831/21** de fecha 30 de noviembre de 2021, en el marco del Caso N°704/21, a efectos de que nuestra parte realice las manifestaciones que correspondan en salvaguardar nuestros derechos conforme a la Resolución DNCP N°5702/2019.-*

En ese sentido, a los efectos de contestar, en el marco de la Denuncia con protección al denunciante, lo hago en consideración a los fundamentos que a continuación serán expuestos. -

Que, el contrato N°33/2020 fue firmado 16/12/2020 en el marco de la LPN para la ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE VILLA CHOFERES DEL CHACO CON ID N°387 121, de conformidad a los requisitos y pormenores establecidos en la Ley N°2051/03 y reglamentaciones pertinentes.

Que, todos los argumentos esbozados por el denunciante al referirse al procedimiento devienen de una imaginación maliciosa y con ánimos de macular una gestión institucional cabal que solo trata de satisfacer las necesidades de la ciudadanía cumpliendo todos los principios de economía y eficiencia que impregnan todo el sistema de regulación de las contrataciones públicas en la República, tal es así, que se puede observar en las documentaciones arrimadas y que forman parte de esta contestación que la convocante en ningún momento ha incumplido con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

*Que, la orden de compra al cual se refiere la parte actora se ha remitido a la empresa adjudicada por medio de correo electrónico en fecha 10/03/2021, en donde consta que se solicita el Chaleco Plomado con Collarín del ítem 34, del llamado con ID N°387 121, y el acta de recepción fue redactada y firmada en fecha el día 09/04/2021 cumpliéndose lo establecido en el pliego de bases y condiciones establece cuanto sigue: "**La entrega se realizara en la sede de la Gobernación de Boquerón, Dentro de los 30 días calendario a partir de la emisión de la orden de compra".***

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, se debe hacer mención de que la entrega de los bienes del ítem 34, adjudicados a la empresa Falcón Comercial e Industrial SA, fueron realizados en fecha 09/04/2021 bajo la observación de que dicho documento estará sujeto a la verificación técnica del bien a realizarse en fecha que la convocante crea conveniente, tal como consta en el documento anexado, de esta forma se observa que es improcedente lo planteado por la parte actora ya que no se ha incurrido en un incumplimiento de contrato y mucho menos a un daño patrimonial a la institución.

Que, se ha realizado con todo el procedimiento, y se ha cumplido con todos los requisitos documentales necesarios para la realización del pago a la empresa tal como consta en los documentos que se anexan a la presente contestación, así como actas, órdenes de compra, actas de recepción, órdenes de pago, copia de contrato, recibos, facturas y demás documentos requeridos para el efecto.

Que, la convocante está abocado a la realización de la carga de proceso en la plataforma de cumplimiento de contrato del SICP, con lo que se desmentirá toda la artimaña mal intencionada elaborada por sectores con intereses particulares, obviando el interés público que impregna todo el proceso licitatorio vilmente impugnado. No obstante, se procede a remitir todas las documentaciones de los diferentes bienes que fueron adquiridos en virtud al Contrato N°33/2020.

Que, con respecto a las especificaciones técnicas aludidas por la denunciante, la convocante expresa que todas ellas fueron observadas al momento de la realización de la verificación técnica y más aún en el momento de evaluación de las ofertas cuyo informe elaborado por el Comité correspondiente remito anexa a la presente contestación.

EN CONCLUSIÓN:

Que, se observa que la convocante y la empresa adjudicada se han ajustado al correcto proceder y las leyes que rigen la materia de contrataciones públicas, así como el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, en todo momento la convocante ha respetado todos los plazos establecidos en el Pliego de bases y condiciones, y que todos los bienes fueron recepcionados dando cumplimiento estricto a lo establecido en las Leyes, los reglamentos y el contrato.

P E T I T O R I O:

TENER por reconocida nuestra personería en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado;

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

TENER por agregados los antecedentes del llamado de referencia y las demás pruebas documentales, acompañadas al presente escrito;

TENER por contestado el traslado corrido al Gobierno Departamental de Boquerón y,

OPORTUNAMENTE, dictar resolución administrativa, DECRETANDO EL CIERRE DE LA DENUNCIA instaurada convalidando en consecuencia, todo lo actuado.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA."

Por su parte, la firma FALCON COMERCIAL & INDUSTRIAL a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 03 de diciembre del corriente, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"RODOLFO DARIO ARCE GODOY, con ***CI N°1167297*** y ***CHRISTIAN VIDAL ARCE GODOY***, con ***CI N°923855***, representantes de ***FALCON COMERCIAL & INDUSTRIAL SOCIEDAD ANOMINA (FALCON CISA)***, ***RUC 80010835-3*** conforme lo acredita el documento SIPE adjunto a esta presentación, nos dirigimos a Usted y respetuosamente, decimos,

Que sorpresivamente tomamos conocimiento de una denuncia anónima que reclama que la convocante no aplicó las penas convencionales a la ejecución de nuestro contrato de adjudicación ***N°33/2020****,de los bienes correspondientes a los* ***Ítems N°34, Chaleco plomado con Collarín, cantidad de dos (2) unidades****, del Llamado LPN "Adquisición de Equipos para el HMI" ID N°387-121, adjudicado a nuestra empresa, porque no fueron en entregados en tiempo y forma, señalando o insinuando que lo entregamos tres (3) días después del plazo contractual y reglamentario.*

Nuestra empresa rechaza enérgicamente y con vehemencia tal acusación y manifiesta y declara que los bienes correspondientes al Ítem 34, Chaleco plomado con Collarín, cantidad de dos (2) unidades, fueron entregas en tiempo y forma y procedemos a demostrarlo.

En primer lugar, señalamos que nuestra empresa tenía un plazo de treinta (30) días corridos posterior a la recepción de la Orden de Compra (OC) para entregar los bienes correspondientes al Ítem 34 del llamado que nos ocupa y esta obligación estaba definidas en la ***Adenda N°1*** *del PBC.*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*La OC fue emitida y recibida en fecha **10/03/2021** que nos daba plazo para entregar hasta el **09/04/2021** que fue de hecho lo que hicimos con la conformidad de la convocante y eso lo demuestra los siguientes documentos adjuntos al presente alegato,*

1. *Orden de Compra (OC) del **10/03/2021***
2. *Nota de Remisión emitida nuestra empresa el **9/04/2021** con el correspondiente acuse de recibo.*
3. *Acta de Recepción con la conformidad de la convocante recepcionado los bienes el **9/04/2021**.*
4. *Adenda N°1 del PBC*

POR TANTO, AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PETICIONAMOS

1. *Tener por presentada la presente contestación en tiempo y forma.*
2. *Tener por ofrecidas las pruebas que hacen al derecho de la firma FALCON CISA.*
3. *Recomendar la inmediata suspensión y finalización del proceso de investigación iniciado, rechazando los alegatos arrimados por la denuncia innominada."*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante solicita una investigación en el marco de la ejecución contractual del llamado de referencia, alegando que aparentemente la firma adjudicada FALCON COMERCIAL & INDUSTRIAL S.A no ha proveído el Chaleco plomado con collarín requerido en el ítem 34 en el plazo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, sustentando además que la Convocante no ha aplicado las multas por atrasos conforme lo indica el PBC.

A más de ello señala que la empresa ha cobrado por todos los ítems adjudicados sin embargo no se ha emitido ninguna orden de entrega de los demás ítems, así como tampoco alguna documentación respaldatoria sobre la ejecución de las mismas, por lo cual solicita comprobar si los mismos ya fueron provistos.

Por último, sostiene que ha verificado las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, por lo que supone que resulta llamativa que la marca que cotizó el proveedor *-ítem 1 (Marca: ALLENGERS - Procedencia: INDIA), Ítem 14 (Marca: ERYIGIT - Procedencia: TURQUIA)-* hayan cumplido a cabalidad con las exigencias del PBC.

La Convocante en su descargo niega las afirmaciones realizadas por el denunciante, alegando que conforme a las documentaciones traídas a colación se desprende que tanto la firma adjudicada como la Convocante no han incumplido las condiciones establecidas en el PBC.

En ese sentido, expresa que la orden de compra fue remitida a la empresa adjudicada por medio de correo electrónico en fecha 10/03/2021 solicitando el Chaleco Plomado con Collarín del ítem 34, siendo redactada y firmada el acta de recepción en fecha 09/04/2021, por lo que se ha dado cumplimiento determinado en el PBC la que establecía que la entrega del bien debía realizarse dentro de los 30 días corridos a partir de la emisión de la Orden de Compra, puntualizando además que la Convocante se encuentra abocado a la realización de la carga de proceso en la plataforma de cumplimiento de contrato del SICP de todos los documentos de los demás ítems.

Ahora, con respecto a las especificaciones técnicas cuestionadas por el denunciante, la Convocante expresa que todas ellas fueron observadas al momento de la realización de la verificación técnica y más aún en el momento de evaluación por lo que no existe irregularidad y resulta improcedente lo planteado, dado a que no se ha incurrido en un incumplimiento de contrato y mucho menos a un daño patrimonial a la institución.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

A su vez la firma FALCON COMERCIAL & INDUSTRIAL S.A alega que los bienes correspondientes al Ítem 34, Chaleco plomado con Collarín, cantidad de dos (2) unidades, fueron entregadas en tiempo y forma, lo cual puede ser corroborado en las documentaciones adjuntas: Orden de Compra (OC) del 10/03/2021, Nota de Remisión emitida nuestra empresa el 9/04/2021 con el correspondiente acuse de recibo, Acta de Recepción con la conformidad de la convocante recepcionado los bienes el 9/04/2021.

En ese sentido, resulta procedente traer a colación lo establecido en la Adenda N°1 del Pliego de Bases y Condiciones la que determina expresamente: "Ítem N°34- *La entrega se realizará en la sede de la Gobernación de Boquerón, dentro de los 30 días calendario a partir de la emisión de la orden de compra*".

Tanto de los documentos adjuntos por la Convocante, adjudicada y los que se encuentran publicados en el llamado de referencia, se denota que se ha dado cumplimiento a las condiciones establecidas en las bases concursales respetando el plazo establecido, por lo que no existió retraso en la entrega y por lo tanto no amerita el pago de multas conforme a lo indicado por el denunciante.

Con relación a la entrega de los demás bienes adjudicados *-ítem 1 e ítem 14-*, visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, apartado Órdenes de Compra e Indicadores de Cumplimiento se observa que los mismos ya se encuentran provistos de conformidad a lo solicitado por la Convocante, por lo que el pago total abonado a la adjudicada no resultaría irregular.

Ahora, cabe indicar que el denunciante se ha limitado a mencionar que resulta llamativo el cumplimiento de las exigencias establecidas en el PBC por parte de la marca adjudicada, solicitando una investigación en este sentido, sin embargo, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación. **Por lo que, atendiendo al descargo de la Entidad Convocante y de las firmas adjudicadas, además de todas las documentaciones adjuntas, las cuales además pueden ser constatadas en el SICP, se desvirtúa todo lo alegado por el denunciante.**

Que, en relación al caso, es necesario traer a colación lo establecido en el segundo párrafo del art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19 que expresa: Presentación y producción de pruebas – "*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer*".

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ocazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Entonces, resulta importante aclarar al denunciante que las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin presentar las pruebas fehacientes y sin exponer los hechos o actos irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo 24° de la Resolución DNCP N°572/2020 que rige la sustanciación de denuncias.

En razón a todo lo expuesto, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en consideración a los argumentos expuestos por la Convocante y la firma adjudicada. A más de ello, por no encontrarse indicios respecto a lo indicado por el denunciante, esto, en virtud a lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "***Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado***...", por lo que, corresponde el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°704/21, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP